

Segundo.—Se modifica el segundo párrafo del número primero de la Orden ministerial de 15 de enero de 1982, que queda redactado de la forma siguiente:

«Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno, aprobado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de junio).»

Tercero.—En las condiciones especiales del seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno, aprobadas por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), se introducirá la mención al triticale, cultivo para el que serán de aplicación las tarifas que para el trigo y centeno fueron aprobadas por la citada disposición.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8614

*ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (excluido el trigo en regadío), incluido en el Plan Anual de los Seguros Agrarios Combinados para 1982.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha complementa la de 15 de enero de 1982, por la que se prorroga la regulación de varios seguros comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, que fueron incluidos en el Plan de 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (excluido el trigo en regadío), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

2.º La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las zonas en las que correspondan primas comerciales superiores a:

- Grupo trigo, centeno, triticale: 1,20 por 100.
- Grupo cebada, avena: 2,15 por 100.

En concepto de mayor intensidad de riesgo con los límites de los porcentajes anteriormente citados.

b) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 75 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 45 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

c) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales, según el siguiente baremo:

- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 45 por 100.
- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 30 por 100.
- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 20 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 10 por 100.

Las subvenciones anteriores no serán de aplicación a producción de trigo en regadío.

3.º Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o aplicaciones de pólizas colectivas se aplicará al resultado de deducir la subvención correspondiente por mayor intensidad de riesgo.

4.º A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8615

*ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas-piense, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas-piense, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas-piense, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

2.º La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las zonas en las que correspondan primas comerciales superiores al 1,74 por 100, en concepto de mayor intensidad de riesgo con el límite del porcentaje anteriormente citado.

b) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 85 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e igual o inferior a 2.000.000 de pesetas, el 45 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e igual o inferior a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

c) Subvención al importe del recibo para pólizas individuales, según el siguiente baremo:

- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 40 por 100.
- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 30 por 100.
- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 20 por 100.
- Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 10 por 100.

3.º Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o aplicaciones de pólizas colectivas se aplicará al resultado de deducir la subvención que corresponde por mayor intensidad de riesgo.

4.º A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### 8616 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2743/1981, de 30 de octubre, sobre creación por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1981, página 27792, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo segundo, línea tercera, donde dice: «convocará Junta general de los Colegios residentes», debe decir: «convocará Junta general de los Colegiados residentes».

### 8617 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras: 1-GR 297 (modificado), «Acondicionamiento de la CN-342, de Jerez a Cartagena, puntos kilométricos 187,400 al 199,850 y 488,450 al 482,600. Tramo: Estación de Salinas-Loja. Término municipal de Loja».*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, b), disposición final 18 y disposición adicional, todas ellas del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se han declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la expropiación de los bienes afectados por las obras: 1-GR-297 (modificado), (Acondicionamiento de la carretera nacional 342, de Jerez a Cartagena, puntos kilométricos 187,400 al 199,850 y 488,450 al 482,600. Tramo: Estación de Salinas-Loja, en el término municipal de Loja).

Esta Dirección, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a las personas físicas o jurídicas titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se señala comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Loja, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considera necesario, para proceder al levantamiento de dichas actas previas a la ocupación.

Fecha y hora de citación:

Día 19 de abril, a las diez horas: Fincas números 1 al 7-11.  
Día 20 de abril, a las diez horas: Fincas números 7-12 al 21.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su costa, si lo estiman oportuno, de peritos y Notario.

Una vez publicada la relación de interesados y hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial (avenida de Madrid, número 7, 1.ª planta, Granada) las alegaciones que consideren oportunas, a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Granada, 24 de marzo de 1982.—El Director provincial.—5.931-E.

### RELACION DE INTERESADOS

Finca número	Titular	Clase de cultivo	Superficie a expropiar m²	Finca número	Titular	Clase de cultivo	Superficie a expropiar m²
1	D. Rafael Banderas Llamas	Aspersión	615	8	D. Manuel Alarcón Giménez y don Eduardo Hoffman Garrido	Olivar	3.258
2	D.ª Isabel Lara Lara	Aspersión	1.078	9	D. José Llamas Caballero	Olivar	2.275
3	Cañada Real Sevilla-Granada	Secano	1.789	10	D.ª Margarita Aguilera Palomino	Casa	90
4	Junta Provincial de Asistencia Social	Secano	3.682	11	D. Miguel Aguilera Palomino	Olivar	1.150
4-1	D. Manuel Delgado Núñez	Secano	1.656	12	D. Manuel Ocaña Fernández	Olivar	1.839
4-2	Viuda de José Cañada Cuéllar	Secano	2.006	13	D.ª Teresa Otero Lasa	Olivar	28
5	D. Miguel, don Rafael y doña Eloisa Cas-tillo Dominguez	Secano	596	13-1	D. Pedro Campaña García	Olivar	2.576
5-1	D. Miguel Vivas García	Secano	596	14	D.ª Victoria del Alamo Salazar	Olivar	2.876
7	Obras Pías de San Fernando	Secano	8.062	15	D.ª María del Alamo y Salazar	Olivar	2.785
7-1	D.ª Rosa Ropero Ruiz	Secano	591	16	D.ª Loreto Salgado Wilhelmín	Olivar	3.158
7-2	D. Cristóbal Jiménez Rosúa	Secano	1.546	17	Viuda de Rafael Corpas Pérez	Regadío	15.910
7-3	D. Antonio Llamas Delgado	Secano	937	17-1	D. Ramón Morales Gómez	Regadío	1.450
7-4	D. Antonio Morales Jaime	Secano	1.144	18	D.ª Encarnación Megías-Megías	Secano	1.450
7-5	D. Antonio Jiménez Bustos	Secano	757	18-1	D. Timoteo Rama Perea	Secano	396
7-6	D. Juan Santana Conde	Secano	555	19	Herederos de Joaquín Corpas Pérez	Regadío	396
7-7	D. Antonio Montero Roldán	Secano	145	19-1	D. Miguel Ruiz Ruiz	Regadío	808
7-8	D. Ignacio Jiménez López	Secano	329	20	D.ª Severiana Ibáñez Carrillo	Secano	808
7-9	D. Antonio Morales Jaime	Secano	794	20-1	D. Luis Jiménez Ortiz	Secano	55
7-10	Obras Pías de San Fernando	Secano	829	21	D. Miguel Guerrero Martín	Olivar	3.590
7-11	D. Elias Romero Jiménez	Secano	12				
7-12	D. Francisco González Gárniz	Secano	423				